



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ALBA LUZ DURAN SOLANO
DEMANDADO: ALCIDES RAFAEL GARCIA FERNANDEZ
RADICADO: N° 20-001-31-10-001-**2022-00289**-00

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del auto admisorio y de la demandada con sus anexos, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

Se aportaron las pruebas de la realización de las notificaciones personales efectuada en la respectiva dirección de correo electrónico alcidesgarcia26@hotmail.com, y efectuadas por la parte demandante, quien escoge como mecanismo de notificación la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Aunque las actuaciones enunciadas se surtieron, la notificación personal presentó falencias, toda vez que no se aportaron y/o relacionaron los documentos adjuntos con dicha notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, se debe resaltar que es de obligatorio cumplimiento el allegar los documentos que se notificaron y que uno a uno se anexaron dentro del archivo allegado al despacho como constancia de dicha notificación y que no se puede establecer si esta persona recibió dicha información dirigida, aunado a esto no se le indico el termino correspondiente para realizar la contestación, la naturaleza y fecha de la providencia a notificar.

Así las cosas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor **Alcides Rafael Garcia Fernandez**, esta Agencia Judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la notificación personal mediante mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado; o de manera física de la forma que establecen los artículos 291 a 293 del C.G.P., adjuntando en ambos casos los documentos enviados con estas actuaciones y las constancias de recibido.

Por otra parte, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

Finalmente, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar en



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

debida forma la notificación del señor Alcides Rafael García Fernández, so pena de que se declare el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d88fe3baf800efa22d6c8ea683003161cbb394a849e87b2caea4c0cfaa3d8**

Documento generado en 09/12/2022 12:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>